

REGISTRO DE ACTOS Y DOCUMENTOS CALIFICADOS COMO SECRETOS O RESERVADOS

La Corporación Municipal de Desarrollo Social de Lampa, podrá denegar total o parcialmente su acceso en virtud de lo dispuesto en el art. 21 de la Ley 20.285 y art. 7° del Reglamento N°13 sobre acceso a la información pública.

1. Los antecedentes necesarios a defensas jurídicas o judiciales, salvo que todos o algunos se encuentren dentro del respectivo expediente del tribunal y que éste sea público.
2. Las investigaciones sumarias o sumarios administrativos hasta que se dicte la resolución que resuelva.
3. Carpeta funcionaria en materias estrictamente referidas a la vida privada del funcionario, su salud, sus antecedentes médicos y psicológicos, así como de los estudiantes, informes de personalidad de los mismos y calificaciones.
4. Antecedentes sociales de los estudiantes y funcionarios (ingresos de las familias, índice de vulnerabilidad de derechos y otros).
5. Fichas Clínicas de Atención de Pacientes en Centros de Salud administrados por la Corporación.

CORPORACION MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE LAMPA

2021

DE ACUERDO A INSTRUCCION GENERAL N°3 DEL CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA:

Las resoluciones denegatorias deberán incorporarse una vez que se encuentren firmes, es decir, cuando:

- a) Habiendo transcurrido el plazo para presentar la reclamación a que se refiere el artículo 24 de la Ley, ésta no se hubiere presentado;
- b) Habiéndose presentado la reclamación anterior, el Consejo hubiere denegado el acceso a la información sin que se interpusiere el reclamo de ilegalidad en el plazo contemplado en el artículo 28 de la Ley, o
- c) Habiéndose presentado el reclamo de ilegalidad, la Corte de Apelaciones confirmare la resolución denegatoria del órgano o servicio de la Administración del Estado.